

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares***

(Escultura de *San Jorge y el dragón*. El dragón está hecho de fragmentos de misiles nucleares soviéticos, SS-20, y estadounidenses, Pershing).

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebrará su 153 Período Ordinario de Sesiones en Uruguay.** Entre los días 10 al 21 de octubre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Uruguay su 153 Período Ordinario de Sesiones. El Período se celebrará gracias a una invitación realizada por el Gobierno de Uruguay. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Uruguay es una gran oportunidad para que se profundice el conocimiento del trabajo del Tribunal, así como la participación en las actividades públicas de todos quienes estén interesados en la temática de los derechos humanos”. Durante el Período de Sesiones se realizarán tres Audiencias Públicas de Casos Contenciosos y se deliberarán tres Sentencias. Además, se desarrollarán tres seminarios públicos, uno de ellos en el Palacio Legislativo en Montevideo el martes 11 de octubre, otro en la ciudad de Punta del Este el martes 18 de octubre y otro en la ciudad de Colonia el jueves 20 de octubre. La información sobre los Casos, programación y los formularios de inscripción para participar en las actividades que a continuación se mencionan se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/153POSUruguay>. Todas las actividades son públicas y gratuitas (a excepción de aquellas destinadas a la deliberación de Sentencias). En Montevideo las audiencias públicas se realizarán en la sede del Edificio MERCOSUR (12 al 14 de octubre). En Colonia la audiencia pública tendrá lugar en el Centro Cultural AFE Colonia (19 de octubre). Los seminarios se realizarán tanto en la sede del Palacio Legislativo (11 de octubre), como en la Universidad CLAEH Punta del Este (18 de octubre) y en la Universidad de la Empresa, ciudad de Colonia (20 de octubre). La Corte Interamericana emitirá comprobantes de asistencia a las actividades dirigido a aquellas personas que se hayan inscrito previamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece a la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), al Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, a la Cooperación Alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), implementada por GIZ, al MERCOSUR, el Parlamento del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, a la Organización de Estados Americanos y a la Intendencia Departamental de Colonia por el apoyo para la realización de este Período. La Corte agradece especialmente a la Universidad de La República, la Universidad Católica del Uruguay, la Universidad Montevideo, la Universidad CLAEH y la Universidad de la Empresa por su apoyo para la realización de este Período.

## **I. Ceremonia de Instalación del 153 Período Ordinario de Sesiones en Uruguay**

El martes 11 de octubre de 2022 a partir de las 10:00 (Hora de Uruguay) se llevará a cabo la Ceremonia de Instalación del 153 Período Ordinario de Sesiones en Montevideo, Uruguay, en el Palacio Legislativo, sede del Parlamento. La Ceremonia será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana.

## **II. Seminario Internacional: “Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estado de Derecho y Control de convencionalidad**

El martes 11 de octubre de 2022 a partir de las 14:30 (Hora de Uruguay) se realizará el Seminario Internacional: **“Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estado de Derecho y Control de convencionalidad”**. La actividad se llevará a cabo en la Sala de Eventos Especiales del Palacio Legislativo, sede del Parlamento del Uruguay. En esta actividad participarán los Jueces y las Juezas de la Corte Interamericana, junto a destacados académicos representantes de las cinco Facultades de Derecho del país. La Actividad será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al seminario puede inscribirse [aquí](#).

## **III. Seminario “Funcionamiento y líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**

El martes 18 de octubre de 2022 a partir de las 18:30 (Hora de Uruguay) se realizará el Seminario **“Funcionamiento y líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**. La actividad se llevará a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad CLAEH en Punta del Este. La Actividad será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al seminario puede inscribirse [aquí](#).

## **IV. Seminario “Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, impacto y principales líneas jurisprudenciales”**

El jueves 20 de octubre de 2022 a partir de las 11:30 (Hora de Uruguay) se realizará el Seminario **“Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, impacto y principales líneas jurisprudenciales”**. La actividad se llevará a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Empresa en ciudad de Colonia. La Actividad será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al seminario puede inscribirse [aquí](#).

## **V. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos**

La Corte celebrará de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las Audiencias Públicas se realizarán en el Edificio MERCOSUR y en el Centro Cultural AFE de Colonia, según corresponda. Las mismas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana y para asistir a las audiencias puede inscribirse [aquí](#).

### **a) Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú**

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por los supuestos perjuicios causados a un grupo de pobladores de la Comunidad de La Oroya, como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad. En general, se alega que el incumplimiento de Perú con sus obligaciones internacionales permitió que la actividad minera generara altos niveles de contaminación que han impactado seriamente la salud de las presuntas víctimas. Al respecto, se argumenta que el Estado incumplió su obligación de actuar con la debida diligencia en la ejecución de sus deberes de regular, supervisar y fiscalizar el comportamiento de las empresas privadas y estatales respecto a la potencial afectación a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad, así como su obligación general de prevenir violaciones a los derechos humanos. Por otra parte, en el caso se alega que el Estado no adoptó las medidas adecuadas para hacer frente a los riesgos ocasionados por la contaminación del medio ambiente en la salud infantil de la comunidad. Se alega también que Perú no garantizó la participación pública ni el derecho al acceso a la información de las presuntas víctimas en las decisiones que les afectarían directamente, ni investigó las amenazas, hostigamientos y represalias en contra de las presuntas víctimas. En este sentido, se alega que el Estado incumplió sus obligaciones inmediatas en materia del derecho a un medio ambiente sano y a la salud, así como su obligación de lograr progresivamente la realización plena de dichos derechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 12 de octubre de 2022 a partir de las 09:00 (Hora de Uruguay) y el jueves 13 de octubre de 2022 a partir de las 09:00 (Hora de Uruguay). La audiencia se desarrollará en el Edificio MERCOSUR.

### **b) Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina**

El caso se relaciona a la presunta responsabilidad internacional del Estado en relación con el atentado terrorista perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (“**AMIA**”) ocurrido el 18 de julio de 1994 en Buenos Aires, el cual provocó la muerte de 85 personas y heridas de gravedad en perjuicio de al menos otras 151 personas, así como la alegada situación de impunidad en la cual se encuentran los hechos. Respecto al deber de prevención, se argumenta que el Estado conocía la existencia de una situación de riesgo sobre sitios identificados con la comunidad judía argentina; que dicho riesgo era real e inmediato; que hubo hechos previos al atentado que llamaron la atención sobre la custodia de la AMIA, y que el Estado no adoptó las medidas razonables para evitar dicho riesgo, pues nunca se impulsó un plan general de combate al terrorismo, ni se tomaron otras medidas adecuadas para proteger el edificio. Con base en lo anterior, se alega que el Estado se abstuvo de tomar las medidas razonables para proteger a un grupo susceptible de sufrir un ataque discriminatorio. Asimismo, en relación con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial se aduce que: I. Respecto al proceso llevado por el Juzgado Federal N° 9, que se cometieron grandes irregularidades a cargo de los órganos estatales que dirigieron la investigación que culminó con el supuesto desvío deliberado de la investigación por más de 8 años. II. En relación con la investigación encabezada por la Unidad Fiscal de Investigación AMIA, que desde el año 2015 ha realizado una actividad probatoria que reveló aún mayores falencias que ocurrieron durante la recolección e identificación de material probatorio esencial en las diligencias iniciales, pero que fueron precedidas de amplios períodos de demoras injustificadas. III. Los procesos judiciales por el encubrimiento del atentado no cuentan con sentencia definitiva a más de veinte años de iniciado el proceso judicial, debido a las alegadas irregularidades cometidas durante la investigación realizada por el Juzgado Federal N° 9. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el jueves 13 de octubre de 2022 a partir de las 14:30 (Hora de Uruguay) y el viernes 14 de octubre a partir de las 09:00 (Hora de Uruguay). La audiencia se desarrollará en el Edificio MERCOSUR.

### **c) Caso María y otro Vs. Argentina**

El caso se relaciona a la presunta responsabilidad internacional del Estado en el marco del proceso administrativo y judicial de guarda y adopción del niño “Mariano” en perjuicio del propio niño, su madre “María” y de la madre de “María”; quien al momento del nacimiento de su hijo tenía 13 años. Se alega que el Estado no adoptó las medidas para que el menor fuera criado por su familia biológica, no agotó las medidas para que ello ocurriera, ni aseguró que la decisión de adopción fuera libre y en el mejor interés superior de las personas menores de edad. Asimismo, se argumenta que la decisión de la magistrada interviniente de entregar en carácter de guardadores preadoptivos del niño por nacer a un matrimonio fuera de la familia no solo no tenía base legal, sino que adoleció de falta de fundamentación. Por otra

parte, se arguyen varias demoras en los procesos médico-forenses, en los procesos de toma de contacto y revinculación de “María” con su hijo. Se alega que este último proceso no se encuentra exento de dificultades debido a la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima, por la supuesta falta de flexibilidad y respuestas oportunas por parte del juzgado interviniente. Por lo anterior, se aduce que el Estado incumplió su deber de garantizar el derecho a la familia de las presuntas víctimas y se alega la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, a la vida familiar, a la protección de la familia, a la igualdad y a la protección judicial en perjuicio de las presuntas víctimas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 19 de octubre de 2022 a partir de las 14:30 (Hora de Uruguay). La audiencia se desarrollará en el Centro Cultural AFE de Colonia.

## **VI. Sentencias**

La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

### **a) Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México**

El presente caso se refiere a la detención ilegal y arbitraria en enero de 2006 de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López por parte de agentes policiales en una carretera entre las ciudades de Veracruz y Ciudad de México, así como la aplicación de la figura del arraigo y la falta de garantías judiciales en el proceso penal que se siguió en su contra. En su Informe de Fondo la Comisión concluyó que las víctimas fueron retenidas y requisadas por agentes policiales sin orden judicial y que tampoco se evidenció que fuera posible percibir una situación de flagrancia. Asimismo, consideró que la retención resultó ilegal y arbitraria. Agregó que la posterior requisa del vehículo constituyó una afectación al derecho a la vida privada, así como que las víctimas no fueron informadas sobre las razones de su detención ni que fueron llevadas sin demora ante una autoridad judicial. Por otra parte, analizó la figura del arraigo y su aplicación al presente caso, estableciendo que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, señalando que la dicha figura resulta contraria a la Convención Americana y, en el presente caso, constituyó una detención arbitraria. Finalmente, consideró que el Estado violó el derecho a la notificación previa y detallada de los cargos a la defensa técnica en los primeros días posteriores a la detención, puesto que durante ese tiempo tuvieron lugar diligencias relevantes en donde se recabó prueba en su contra y se dispuso su arraigo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **b) Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia**

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado Plurinacional de Bolivia relacionado con el alegado allanamiento ilegal de domicilios y presuntos actos de violencia excesiva por parte de agentes estatales -incluyendo tortura, violencia sexual e incomunicación- durante su arresto y posterior detención. Se argumenta que, en la madrugada del 18 de diciembre de 2001, numerosos agentes del Estado fuertemente armados allanaron de manera violenta cuatro inmuebles con el objetivo de arrestar a personas sospechosas de estar involucradas en el atraco de una furgoneta de Prosegur en el que fueron asesinados dos policías. Se alega que en dicho allanamiento un grupo de 22 hombres y mujeres fueron fuertemente golpeados, 17 fueron trasladados a dependencias de la Policía Técnica Judicial donde sufrieron similares vejaciones mientras eran interrogados y fueron presentados a la prensa como responsables del atraco a Prosegur, antes de haber sido procesados o condenados. Se aduce que dichos allanamientos fueron ilegales, arbitrarios y con un alto grado de violencia física y psíquica contra las personas que se encontraban en los inmuebles, incluyendo niños y niñas. Asimismo, se señala que 16 personas fueron trasladadas a las dependencias de la PTJ donde presuntamente fueron interrogadas en un contexto de alta violencia y agresión, sin asistencia legal efectiva y quedando detenidos en pequeñas celdas sobrepobladas, sin camas, sin acceso a baños, alimentos, medicinas ni atención médica, donde además se indicó que no podían ser visitados por familiares ni abogados y continuaron siendo agredidos y golpeados. Se alegó además que una vez trasladadas a las diversas penitenciarias, ocho personas estuvieron en régimen de aislamiento e incomunicación, sin acceso a luz natural por más de 60 días. Adicionalmente, se menciona que una de las personas detenidas falleció mientras se encontraba recluida en el penal de Chonchocoro, tras haber ingresado con severos golpes y vejaciones propinados por agentes del Estado durante su captura. Se alega además que, las mujeres fueron víctimas de particulares insultos y de tocamientos, tanto en sus hogares al momento del arresto como durante la detención; y que

una de ellas además perdió un embarazo y no recibió atención médica oportuna. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **c) Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador**

Este caso se relaciona con la presunta responsabilidad de la República del Ecuador en perjuicio del señor Gonzalo Cortez Espinoza, con motivo de tres detenciones de las que el señor Cortez Espinoza habría sido objeto entre los años 1997 y 2000, así como por alegados actos de tortura y violaciones al debido proceso, en el marco del proceso penal que se le siguió por supuestas “infracciones contra la propiedad”. En cuanto a las primeras dos detenciones ocurridas en 1997, se alega que la toma de su declaración habría sido tardía, que la demora lo habría hecho experimentar daños a su integridad física, que permaneció incomunicado durante varios días, y habrían existido violaciones a su derecho de defensa; todo lo cual también habría generado afectaciones económicas y emocionales hacia él y su familia. Se alega que, pese a que el señor Cortez Espinoza había terminado su período dentro de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, pasando a ser un ciudadano sujeto a la justicia ordinaria, su juzgamiento se realizó ante la justicia militar. Por otra parte, se arguye que su tercera detención habría sido arbitraria, que habrían ocurrido presuntas violaciones a su derecho de defensa, y se le habrían rechazado dos hábeas corpus ante la Alcaldía de la ciudad de Quito. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

## **VII. Audiencia de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

La Corte celebrará una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:

### **a) Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Gelman Vs. Uruguay<sup>4</sup>**

La Audiencia se realizará el jueves 20 de octubre de 2022.

## **VI. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 153 Período Ordinario de Sesiones.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente, (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

## **OEA (CIDH):**

- **CIDH: autoridades federales y estatales de Estados Unidos deben evitar la estigmatización a personas migrantes y coordinar políticas y decisiones para garantizar sus derechos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió información sobre el traslado de cerca de 12 mil personas migrantes desde los estados de Arizona, Florida y Texas hacia otros estados del país, sin que se diera la debida coordinación entre autoridades estatales y federales, lo que podría impactar las condiciones de acogida y protección de las personas con necesidades de protección internacional que llegan a sus fronteras y transitan por el territorio. Es urgente que las autoridades federales y locales avancen en medidas concretas de cooperación en los distintos niveles de gobierno para garantizar los derechos de esta población. Preocupa a la CIDH la politización del tema por parte de las autoridades locales durante los recientes traslados masivos de migrantes entre estados, en perjuicio de la protección de estas personas. En este punto, es urgente que el gobierno federal y las autoridades de los estados fronterizos implementen una respuesta coordinada y efectiva para proteger la integridad personal y la

dignidad de las personas en movimiento. Según dio a conocer el estado de Texas, las cerca de 12 mil personas provienen de Colombia, Cuba, Guyana, Nicaragua, Panamá y Venezuela quienes desde marzo de 2022 son embarcadas en vuelos o - en su mayoría - buses con destino a ciudades como Washington, DC, Nueva York, Chicago y la isla de Martha's Vineyard. Ello, en un contexto en que, de acuerdo con datos oficiales, Autoridades Fronterizas han registrado cifras récord, con más de 2 millones de personas migrantes en contacto con las autoridades, y el número más alto de muertes en la frontera sudeste del país, con más de 750 muertes, para el año fiscal de 2022. Luego de tres años de la visita de trabajo a la frontera Sur de Estados Unidos, la CIDH observa avances en la implementación de la política migratoria estadounidense. Específicamente, la CIDH tomó nota de la decisión que puso fin a la política que promovía la separación de familias en la frontera; así como, la terminación de los Protocolos de Protección del Migrante (MPP) las cuales tenían por objeto mantener en territorio mexicano a migrantes y personas en necesidad de protección en espera de trámites migratorios. La CIDH toma nota de avances adicionales como el cierre de centros de detención de inmigrantes luego de investigaciones sobre graves denuncias de abuso y esterilización forzada de mujeres migrantes detenidas; y el compromiso de la administración de EE. UU. de mejorar la protección de las personas apátridas en el país. Por otra parte, se destacan los resultados de la Fuerza Tarea Interagencial de la Administración Federal para la reunificación de niñas y niños migrantes separados de sus familias, servicios de atención psicosocial a las personas afectadas y la posibilidad de que las familias reunificadas vivan y trabajen en los EEUU por 3 años. De acuerdo con el informe más reciente de esta instancia, 365 niñas y niños fueron reunificados hasta julio de 2022 y 1.500 familias identificadas entre aquellas que sufrieron los impactos de la política de tolerancia cero, la cual implicó un conjunto de acciones represivas inclusive la separación de familias y detención migratoria de niñas y niños. En relación con el traslado de personas migrantes de un estado a otro sin coordinación entre autoridades locales o estatales y federales, la CIDH advierte que la ausencia de coordinación impide el desarrollo de condiciones adecuadas de acogida de quienes que llegan a las fronteras en búsqueda de protección internacional. Tales medidas deben incorporar una comunicación esencial y oportuna entre las autoridades que permita una adecuada coordinación y asignación de recursos en las comunidades de acogida y mecanismos específicos para implementar procedimientos adecuados de determinación de la condición de refugiado y garantizar una integración social efectiva. En ese sentido, la CIDH destaca que, en línea con los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, especialmente en relación con la protección de la dignidad humana, los Estados deben crear las condiciones que provean un nivel de vida adecuado y compatible con la dignidad de la persona humana y no crearán, por comisión u omisión, condiciones que la dificulten o la impidan (Principio No. 2). La Comisión destaca que, el acceso al territorio y a los procedimientos migratorios y de evaluación de protección representan una buena práctica que debe ser mantenida y mejorada con los mecanismos adecuados de integración social. Ello, en línea con los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Solicitantes de Asilo, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas. Por otro lado, la movilidad interna y acceso al mercado laboral formal son claves para la autonomía de las familias migrantes y con necesidad de protección internacional. En ese sentido, la CIDH urge a las autoridades en distintos niveles federativos a coordinar interinstitucionalmente canales de comunicación, coordinación institucional y el diseño de políticas públicas necesarias para promover un ambiente de prevención de vulneraciones y de derechos y la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad; y a evitar discursos o pronunciamientos que promuevan la estigmatización de dichas poblaciones. De igual manera, destaca, en línea con el principio sobre la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, que los Estados deben adoptar todas las medidas razonables y positivas que sean necesarias para prevenir, eliminar y revertir o cambiar las situaciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización (Principio No. 13). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena a 20 y 15 años de presidio a militares (r) por homicidios y secuestros.** La Corte Suprema condenó a tres militares en retiro por su responsabilidad en los delitos consumados y reiterados de homicidio calificado y secuestro agravado. Ilícitos perpetrados en la localidad de Pisagua, entre noviembre de 1973 y enero de 1974. En fallo unánime (causa rol 36.319-2020), la Segunda Sala del

máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministras María Teresa Letelier y la abogada (i) Leonor Etcheberry– confirmó la sentencia impugnada, dictada la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a 20 años de presidio efectivo al oficial de Ejército (r) Carlos Fernando Herrera Jiménez, en calidad de autor del delito consumado y reiterado de homicidio calificado de Tomás Orlando Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén, Juan Orlando Rojas Osega y Nelson José Márquez Augusto. Ilícitos perpetrados en enero de 1974, en la localidad de Pisagua. En tanto, Miguel Chile Aguirre Álvarez deberá cumplir 15 años de reclusión como autor del delito reiterado de secuestro agravado de Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demóstenes Rosier Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos, cometidos en octubre de 1973, en la localidad de Pisagua. Finalmente, el máximo tribunal revocó la sentencia en la parte que absolvió a Manuel Rogelio del Carmen Vega Collao y, en su lugar, lo condenó a la pena de 20 años de presidio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de los delitos de homicidio calificado de Cabello Cabello, Chanez Chanez, Mamani García, Manríquez Wilden, Martínez Guillén y Rojas Osega. Hechos acreditados. **En la sentencia de primer grado, el ministro Mario Carroza dio por establecidos los siguientes hechos:** “a.- Que los ilícitos ocurridos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 en la ciudad de Iquique, se iniciaron en el Cuartel General de la Sexta División del Ejército, en ese entonces comandado por el General Ernesto Carlos Joaquín Forestier Haensgen, quien una vez ocurrido el Golpe Militar crea un organismo represivo de militantes o simpatizantes de partidos de izquierda y/o contrarios al Gobierno Militar, e incluye en ese conjunto a personas que el Fiscal Militar y ex Juez del Crimen de Iquique, Mario Acuña Riquelme, por razones personales, decide hacer responsables de presuntos ilícitos cometidos en la zona con anterioridad a la instauración del Gobierno Militar. En el cumplimiento de esta labor mutiladora de garantías individuales, este oficial de Ejército y el Fiscal Militar de la época, crean el Organismo de Inteligencia Regional, CIRE, con personal del Departamento de Inteligencia de la Sexta División del Ejército y de la Comisión Civil de la Primera Comisaría de Iquique; b.- Que todas las operaciones efectuadas por los agentes del CIRE en la ciudad de Iquique, arbitrarias y restrictivas de derechos, lo fueron con evidente trasgresión de derechos fundamentales y no se limitaron a los allanamientos y detenciones de civiles y militares, sino que además intimidaron a numerosas personas de la zona para que se presentaran al Cuartel General de la Sexta División, bajo amenaza de dispararles si no se presentaban y se les encontraba en la vía pública, para ello se hizo uso de bandos militares que se publicitaban por los medios de comunicación; c.- Que, como consecuencia de estas acciones, un número de personas indeterminado fue privado de libertad, trasladados al Regimiento de Telecomunicaciones de la ciudad de Iquique, sujeto a intensos interrogatorios bajo tormento, y algunos de ellos, como ocurrió con las víctimas de este proceso, fueron enviados al Campamento de Prisioneros de Guerra que se encontraba emplazado en la localidad de Pisagua, transformado en ese entonces en una unidad militar al mando del Oficial de Ejército Mayor Ramón Ibarra Ibarra, que además recibió cerca de 270 detenidos trasladados por vía marítima por la Armada de Chile en el Barco Mercante Maipo; d.- Que en el Campamento de Prisioneros de Pisagua, los detenidos fueron encerrados en celdas compartidas y cada cierto tiempo, sacados de su lugar de encierro para ser interrogados y/o en ocasiones propinarle golpizas de ablandamiento, forzándoles así a firmar documentos en blanco, los mismos que posteriormente constituían una confesión de delitos de traición a la patria, con la cual el Fiscal Militar Acuña justificaba acusaciones falaces ante Consejos de Guerra espurios, que no fueron óbice para que este Fiscal Militar solicitara en ocasiones pena de muerte para los prisioneros, cuyo único delito era su ideología, y que una vez impuesta se ejecutaba dentro de las veinticuatro horas con fusilamientos en la zona norte de la localidad de Pisagua. Estos fallos fueron ratificados por el Comandante Regional Forestier y ejecutados por personal del Ejército y de otras instituciones; e.- Que estos procedimientos por esencia arbitrarios e injustos, que incluían secuestros, encierros, interrogatorios, tortura y en ocasiones ejecuciones sumarias fueron dirigidos por el Fiscal Militar y Ex Juez del Crimen Mario Acuña Riquelme, en virtud de delitos admitidos bajo tormento, pese a ello constituyeron la base para Consejos de Guerra figurados y avalaron la despótica indefensión a que se sometía a los prisioneros por la jerarquía militar, en un marco carente de imparcialidad y de absoluto desprecio por las normas del debido proceso. Lo anterior se evidencia, porque en autos no existe constancia o antecedente alguno que acredite que se le permitió a las víctimas una defensa oportuna y eficaz ni menos cuando en aquellos casos en que se aplicó la pena de muerte, esta ni siquiera fue aplicada con apego irrestricto a la ley de la época, sino que por el contrario lo fue con abierta vulneración a los requisitos que la ley exigía para estos casos, como en el que hoy nos preocupa, donde se aplica la pena capital sin la unanimidad de sus miembros, pero eso para otros ni siquiera se tuvo en consideración, sino que arbitrariamente se decidió que debían ser ejecutados sin un Consejo de Guerra, solamente amparado en consideraciones que solo sus aprehensores conocieron o en la llamada

'Ley de Fuga'; En virtud de lo expresado anteriormente, es posible colegir tres hechos ilícitos; I.-) Que Tomás Orlando Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén y Juan Rojas Osega, fueron detenidos en la ciudad de Iquique en el mes de noviembre de 1973 y conducidos al Regimiento de Telecomunicaciones de la misma ciudad, luego de un tiempo trasladados al Campamento de Prisioneros Políticos de Pisagua, ambas unidades dependientes de la Comandancia General de la VI División del Ejército, bajo el mando del General de Ejército don Carlos Forestier Haensgen, actualmente fallecido. Los detenidos no tenían militancia política ni desarrollaban ningún tipo de actividad subversiva, pero si eran sindicados por las autoridades militares de ser autores de delitos de contrabando de mercaderías y/o tráfico de estupefacientes, sin base alguna que lo hubiese acreditado. Un día del mes de enero de 1974, se informó a la ciudadanía y a sus familiares, por un bando militar, que los prisioneros ya aludidos habían sido dejados en libertad en la intersección del Camino de Pisagua y la carretera Panamericana. Sin embargo, con ocasión del descubrimiento y exhumación de restos humanos encontrados en una Fosa clandestina encontrada al costado del cementerio de Pisagua en el año 1990, sus cuerpos fueron encontrados en una fosa, todos con sus manos atadas, los ojos vendados y un círculo de color rojo adherido a sus ropas a la altura del corazón, cada uno de ellos estaba envuelto en sacos de arpillera y se les inhumó con otros prisioneros que recibieron la misma sanción punitiva. Las pericias médico legales que se efectuaron a estos restos humanos, determinaron que la causa de sus decesos eran las múltiples heridas de bala producto de una ejecución, previa a que sus cuerpos fueran ensacados e inhumados en la fosa; II.-) Que Nelson José Márquez Augusto, militante del Partido Comunista, es detenido en Iquique con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 y trasladado al Campo de Prisioneros de Guerra de Pisagua, donde se le mantiene por espacio de unos cuatro meses con reiterados castigos físicos, que se incrementaron con la visita del General Óscar Bonilla, autoridad militar ante la cual denunció maltrato por parte de los militares que lo custodiaban. En vista de esta violencia a su persona, el estado mental de Márquez se deteriora, por lo que sus captores deciden dejarlo sin custodia en cancha ubicada al frente de la Cárcel Pública, cuestión que a este le permite efectuar un intento de bajar al muelle para huir, pero es descubierto y pese a las órdenes no se detiene, por lo que se inicia una búsqueda por ley de fuga y logra detenerse, a continuación se le da una golpiza de escarmiento y se le traslada nuevamente a la Cárcel, más tarde lo van a buscar y en la playa adyacente al teatro de Pisagua se decide ejecutarlo como escarmiento y ejemplo para los otros prisioneros, sin haber motivo alguno que lo hiciera necesario, solamente para evitar que otros detenidos decidieran seguir su ejemplo e intentar fugarse; III.-) Que el día 29 de octubre de 1973, en la localidad de Pisagua, Región de Tarapacá, se realiza un Consejo de Guerra y se resuelve condenar a muerte a Freddy Marcelo Taberna Gallegos, José Demóstenes Rosier Sampson Ocaranza, Juan Antonio Ruz Díaz y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, quienes a la sazón se encontraban privados de libertad en el campo de prisioneros existente en dicha localidad, como consecuencia de ello fueron ejecutados al costado norte del Cementerio de ese lugar, sin que hasta la fecha se conozca el paradero de sus restos, por lo que no ha sido posible comprobar sus decesos, situación que subsiste hasta la fecha". Cosa juzgada. En el aspecto civil, el máximo tribunal revocó la sentencia en la parte que acogió la excepción de cosa juzgada deducida por el fisco respecto de las acciones deducidas por los demandantes Sonia Margarita Ulloa Rodríguez, Mónica del Carmen Manríquez Ulloa, Silvia de Lourdes Manríquez Ulloa, Luis Aníbal Manríquez Ulloa y Manuel Fernando Martínez Rodríguez, decidiendo, en su lugar, que se rechaza dicha excepción y que, consecuentemente, se acogen las demandas civiles interpuestas por los intervinientes individualizados, "fijándose en favor de Mónica del Carmen Manríquez Ulloa, Silvia de Lourdes Manríquez Ulloa, Luis Aníbal Manríquez Ulloa y Manuel Fernando Martínez Rodríguez una indemnización por concepto de daño moral de \$50.000.000, la que deberá ser pagada a cada uno de ellos por el Fisco de Chile y; en beneficio de doña Sonia Margarita Ulloa Rodríguez un resarcimiento por daño moral ascendente a la suma \$100.000.000, cantidad que también deberá ser solucionada por el Fisco de Chile". **Asimismo, "(...) se confirma la misma sentencia, con declaración que el Fisco de Chile queda condenado a pagar las siguientes sumas:** 1.- Cien millones de pesos (\$100.000.000) a Jinny Arancibia Alfaro, Natalia Vargas Solís, Patricia Covarrubias Barrientos, Juana Trujillo Devia, Olga Alarcón Vásquez y Claudia Challapa García; 2.- Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) a Ignacio Taberna Arancibia, Daniela Taberna Arancibia, Nelda Chanez Vargas, María Soledad Fuenzalida Covarrubias, Jorge Chanez Vargas, Jaime Chanez Vargas, Yamir Chanez Vargas, Iván Chanez Vargas, Hernán Chanez Vargas, Sonia Chanez Vargas, Luis Orlando Cabello Álvarez, Sandra Sampson Trujillo, Demetrio Sampson Trujillo, Luisa Mamani Challapa, Delia Mamani Challapa, Juan Mamani Challapa y Justina Mamani Challapa; y 3.- Treinta millones de pesos (\$30.000.000) a Héctor Taberna Gallegos y Marjorie Taberna Gallegos. Dichas cantidades se incrementarán con los reajustes e intereses indicados en el fallo de primera instancia", ordena. "Que la importancia de los razonamientos efectuados es que permiten aseverar que, al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de



dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al derecho internacional de los derechos humanos”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que todo lo que se lleva reflexionado evidencia el error de derecho en que incurre la sentencia en examen, pues hace primar lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil sobre la normativa internacional examinada que impone al Estado de Chile el deber de reparar íntegramente las graves violaciones a los derechos humanos que demandan los familiares de las víctimas y cuya existencia no ha sido controvertida. Ese yerro ha tenido influencia en lo dispositivo del fallo pues impidió pronunciarse al tribunal sobre las demandas deducidas contra el Fisco de Chile y, por consiguiente, establecer la responsabilidad extracontractual de este por las acciones y omisiones de sus agentes establecidas en el fallo en examen”. “Que, en síntesis, no se desconoce aquí la validez y legalidad de los fallos anteriores, incluso dictados por esta propia Corte que declaran la prescripción de la acción indemnizatoria contra el Estado de Chile, sino solo se reconoce que la excepción de cosa juzgada derivada de esos pronunciamientos consagrada en el citado artículo 177, norma interna de carácter meramente legal, debe ceder ante el derecho a una reparación integral derivado de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya referidos, que por disposición del inciso 2° del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental tienen una jerarquía superior”, concluye.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos en problemas.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con sede en Estrasburgo, se está viendo confrontado a una serie de controversias que cuestionan su autoridad, como la ruptura con Rusia y los roces con Turquía, Polonia o el Reino Unido. El escenario ya genera preocupación explícita en la cúpula de la institución, e incluso el ex presidente del Tribunal, el ítalo-islandés Robert Spano, formuló un grave alerta en el mes de junio, cuando advirtió sobre «una Europa donde las persistentes expresiones públicas de hostilidad o la negativa categórica a acatar las decisiones judiciales es un lugar común», con el riesgo de ver «desaparecer el estado de derecho». Rusia fue excluida del Consejo de Europa en marzo, a raíz de la invasión a Ucrania, y recientemente dejó de ser también «Alta Parte Contratante del Convenio Europeo de Derechos Humanos», el texto fundador nacido en 1950. Rusia había ratificado su adhesión a ese Convenio en 1998, un gesto entonces percibido como un signo de democratización tras el fin de la Unión Soviética. Reducido a 46 estados, el TEDH también debe llegar a un acuerdo con Turquía y su persistencia en ignorar sus mandatos para la liberación de Osman Kavala, una figura de la sociedad civil y condenado por la justicia turca a cadena perpetua por «intentar derrocar el gobierno». Kavala, de 64 años, había denunciado ante los tribunales internos de su país un «asesinato judicial» y la influencia ejercida por el presidente turco en su juicio. La Gran Sala (instancia suprema del TEDH) condenó a Turquía en julio en un procedimiento por incumplimiento, un método extremadamente raro utilizado apenas por segunda vez en más de sesenta años de existencia del tribunal. El fallo fue impulsado por la resistencia de Turquía en cumplir con las decisiones del TEDH sobre la liberación de Kavala. A su vez, el Reino Unido busca eludir el largo brazo del TEDH mediante la reforma de la legislación de derechos humanos a través de la adopción de una nueva «Declaración de Derechos». El proyecto, destinado a eludir la obligación de seguir la jurisprudencia de Estrasburgo, fue mencionado en junio por el ministro de Justicia de Boris Johnson tras el desaire impuesto por una corte que se opuso a la polémica expulsión a Ruanda de inmigrantes llegados ilegalmente a Reino Unido. La decisión judicial había dejado en tierra un avión fletado especialmente a un gran costo justo antes de que despegara de una base militar británica para llevar inmigrantes ilegales a Ruanda. Durante su campaña la actual primera ministra, Liz Truss prometió fortalecer la «Declaración de Derechos» para proporcionar «una base legal sólida» en temas de inmigración. En tanto, Polonia también cuestionó la autoridad de las instituciones de Estrasburgo. El Tribunal Constitucional de Polonia dictaminó nuevamente en marzo de este año que la Convención Europea de Derechos Humanos era parcialmente incompatible con la Constitución del país. Parece evidente que el TEDH se enfrenta a una crisis de legitimidad, crisis que continuará mientras se fortalezcan tendencias contrarias a los valores liberales y democráticos en Europa.

### **Irán (InfoBae):**

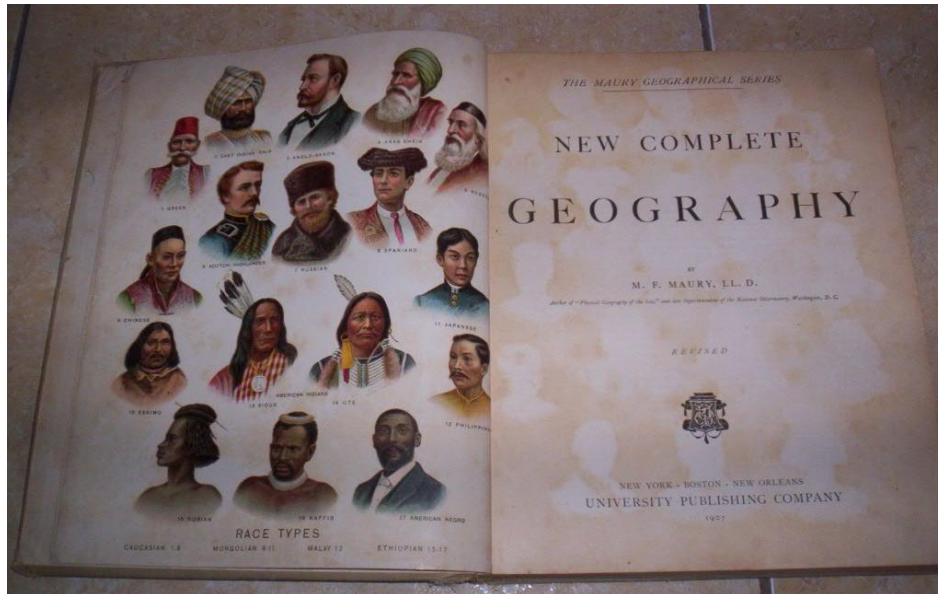
- **Crean tribunales especiales para juzgar a los detenidos en las protestas.** La Judicatura iraní estableció este lunes tribunales revolucionarios especiales para juzgar a los detenidos en las protestas que durante los últimos 10 días han sacudido Irán por Mahsa Amini, que suman al menos 41 muertos y 1.186 detenidos. El fiscal de Teherán, Ali Alqasí, anunció el establecimiento de estos tribunales

revolucionarios especiales “para juzgar los delitos contra la seguridad pública” que se han cometido durante los últimos días, según la agencia ISNA. “El Poder Judicial actuará con determinación contra los principales elementos de disturbios”, dijo Alqasí. También advirtió que “actuarán” contra los elementos que perturban la paz en las redes sociales, en las que se han publicado numerosos vídeos de las protestas. Alqasí no aclaró cuántas personas han sido detenidas en las protestas que sacuden el país, ni el número de muertos. La televisión estatal IRIB ha situado el número de muertos en 41, mientras que el recuento de los detenidos ofrecidos por autoridades provinciales establece en 1.186 el de detenidos. Amini fue detenida el martes de la pasada semana por la llamada Policía de la moral en Teherán por considerar que llevaba mal puesto el velo islámico, y fue trasladada a una comisaría para asistir a “una hora de reeducación”. Murió el viernes 16 en un hospital adonde llegó en coma tras sufrir un ataque al corazón, que las autoridades han atribuido a problemas de salud, algo rechazado por la familia. Las protestas comenzaron tras conocerse su muerte y desde entonces se han repetido manifestaciones a lo largo del país con choques con las fuerzas de seguridad, que han reprimido las movilizaciones. En los últimos dos días parece que las movilizaciones están perdiendo fuerza, pero es difícil analizar la situación dadas las restricciones que impone el Gobierno en internet y a informadores. Las redes móviles están siendo cortadas por las tardes y noches, y la situación del internet fijo ha empeorado, limitando las comunicaciones. El Comité para la Protección de Periodistas ha reportado la detención de al menos 18 informadores en los últimos días.

## *De nuestros archivos:*

14 de octubre de 2008  
España (Hoy)

- **Tribunal niega la razón a un aspirante a profesor de Geografía que confundió Islandia con Australia.** En una curiosa sentencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Extremadura llama la atención, a un aspirante a profesor que intentaba anular la prueba en la que suspendió, al denunciar que había sido víctima del presidente, que no quiso aprobarlo al ser supuestamente amigo de una inspectora que no le puede ver. La prueba que quería anular en los tribunales era una para formar parte del cuerpo de profesores de Geografía e Historia. Según el aspirante a profesor de Geografía, el presidente del Tribunal debía de haberse abstenido en juzgarle por concurrir una causa de enemistad manifiesta. Asegura que el presidente es amigo de una inspectora con la que al parecer el aspirante posee enemistad, y eso ha hecho que le suspendieran al hacer el ejercicio. La Sala de lo Contencioso señala que esa trama no está probada, y ni siquiera se acredita la relación de amistad íntima entre la inspectora y el presidente, ni se presentan pruebas de la animadversión de la inspectora al aspirante. La Sala recalca que lo más importante, es que no se prueba que el candidato a profesor fuera injustamente suspendido, y entonces saca a relucir en la sentencia las grandes lagunas del examen que hizo el que dice que debería estar aprobado. La sentencia indica que basta examinar el ejercicio que hizo, “para que sin llegar a ser licenciado, como lo es la parte, entender que no puede servir para aprobar el ejercicio confundir en su situación geográfica Islandia con Australia”. Países bálticos. También señala que el aspirante a profesor de Geografía dijo que Córcega es un país y su capital Cerdeña, cuando la realidad es que Córcega es una isla que pertenece a Francia, y Cerdeña es otra isla que pertenece a Italia. También incide en que el que afirma que fue injustamente suspendido, dijo en el ejercicio que existen tres países llamados bálticos, cuando en realidad son nueve los países que son llamados así por tener acceso al mar Báltico. Tras señalar estos fallos que podrían poner colorado a cualquier profesor en ejercicio o aspirante a serlo, el tribunal señala que debe desestimar el recurso y entiende que la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Extremadura hizo lo oportuno al aprobar la lista de aspirantes al Cuerpo de Profesores de Geografía e Historia. Lista en la que no figura este aspirante que confunde en su ubicación países tan distantes como Islandia y Australia.



**Dijo que existen 3 países bálticos, cuando en realidad son 9 los llamados así por tener acceso al Mar Báltico**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*